

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 10 DEL AÑO 2015.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 16, 24, 59 Y 60 DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 4, 5 FRACCIÓN XIV Y 13 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; Y 8 FRACCIÓN II DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA, Y

#### CONSIDERANDO

Mediante Decreto del Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado de fecha 07 de diciembre del año 2000, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de diciembre del mismo año, por el que fue creado el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, y sus reformas publicadas en el mismo medio de difusión gubernamental de fechas 28 de febrero de 2001, 27 de julio de 2002 y 20 de enero de 2011.

En el mes de noviembre de 2014 se modificó la estructura orgánica del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, surgiendo con ello la necesidad de reorganizar las facultades y responsabilidades de cada una de las Áreas Administrativas que lo integran.

Por lo anterior, es imperante dotar al Instituto de la Mujer Oaxaqueña, de un instrumento normativo acorde a su marco jurídico actual, que establezca las bases en las cuales regirá su organización y funcionamiento respecto a su estructura orgánica, para cumplir eficaz y eficientemente con el objeto y las facultades conferidas en su Decreto de creación.

En razón de lo expuesto, la Junta Directiva del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades del organismo público descentralizado, denominado Instituto de la Mujer Oaxaqueña.

**Artículo 2.** El Instituto de la Mujer Oaxaqueña, tiene a su cargo las facultades y el despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de creación, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A todas las Áreas Administrativas que conforman la estructura interna del Instituto de la Mujer Oaxaqueña;
- II. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo del Instituto de la Mujer Oaxaqueña;
- III. **Decreto de creación:** Al Decreto de creación del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, publicado en el número 52 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 23 de diciembre de 2000, y sus reformas publicadas en el mismo medio de difusión gubernamental de fechas 28 de febrero de 2001, 27 de julio de 2002 y 20 de enero de 2011;
- IV. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto de la Mujer Oaxaqueña;
- V. **Instituto:** Al Instituto de la Mujer Oaxaqueña;
- VI. **Junta Directiva:** A la máxima autoridad del Instituto de la Mujer Oaxaqueña;
- VII. **Régimen de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- VIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interno del Instituto;
- IX. **Sistema para la Igualdad:** Al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

X. **Sistema para la Prevención:** Al Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género.

**Artículo 4.** Las y los titulares de las Áreas Administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico/a sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

#### TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

**Artículo 5.** La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de creación y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

**Artículo 6.** Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen al Instituto, la Dirección General contará con un Consejo Consultivo y las Áreas Administrativas siguientes:

##### 1 Dirección General

- 1.0.1 Departamento Jurídico
- 1.0.2 Departamento Administrativo

##### 1.1 Dirección de Políticas Públicas para la No Violencia de Género

- 1.1.1 Departamento de Investigación y Generación de Conocimiento sobre Derechos de las Mujeres
- 1.1.2 Departamento de Acceso a la Justicia para las Mujeres
- 1.1.3 Departamento de Prevención de la Violencia de Género
- 1.1.4 Departamento de Información Estadística

##### 1.2 Dirección de Políticas Públicas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

- 1.2.1 Departamento de Formación y Capacitación en Género
- 1.2.2 Departamento de Planeación y Desarrollo de Proyectos

##### 1.3 Dirección de Promoción para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Municipios

- 1.3.1 Departamento de Programas Municipales
- 1.3.2 Departamento de Enlace y Seguimiento Municipal

##### A) Consejo Consultivo

Además de las Áreas Administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, el Instituto contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor ejercicio de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

##### CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 7.** La Dirección General del Instituto contará con una Directora General, quien además de las facultades que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y su Decreto de creación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar y administrar legalmente al Instituto;
- II. Establecer previa autorización de la Junta Directiva, las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres, la institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- III. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas federales y estatales enfocados a impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los dirigidos a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- IV. Dirigir las acciones que fomenten la participación de las mujeres en el diseño de los planes y programas de los gobiernos municipales, así como las acciones de asesoría para la formulación y seguimiento de los programas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Coordinar y supervisar la implementación de los instrumentos establecidos en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca;
- VI. Dirigir las investigaciones para el desarrollo integral de la mujer;

- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva,
- VIII. Otorgar poderes generales o especiales a la persona Titular del Departamento Jurídico, para representar al Instituto en los asuntos de carácter legal, previa autorización de la Junta Directiva;
- IX. Autorizar los proyectos de clasificación de la información reservada y confidencial del Instituto, de conformidad con el Régimen de Transparencia;
- X. Dictaminar los procedimientos por faltas administrativas del personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, y
- XI. Las que le señale su Decreto de creación, las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de sus facultades, la Dirección General se auxiliará de las Áreas Administrativas, señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento.

**Artículo 9.** El Departamento Jurídico contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar los mecanismos tendientes al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Revisar y dar seguimiento a los asuntos jurídicos y normativos en que intervenga la Dirección General;
- III. Fungir como titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Transparencia;
- IV. Auxiliar a la Dirección General en la celebración de toda clase de actos y documentos inherentes a su cargo, revisando y estableciendo las bases legales a que deba sujetarse;
- V. Apoyar al Departamento Administrativo en los procesos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Asesorar jurídicamente a la Dirección General y a las Áreas Administrativas del Instituto, sobre la interpretación de la legislación internacional, federal y estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Emitir opinión jurídica en los proyectos de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga el Instituto, en coordinación con las Áreas Administrativas respectivas;
- VIII. Proponer a la Dirección General, proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el objeto del Instituto;
- IX. Representar jurídicamente a la Dirección General y asumir la defensa legal del Instituto y de sus Áreas Administrativas, en los procedimientos jurídicos en los que sean parte con motivo y ejercicio de sus funciones, ejercitando las acciones, excepciones y defensas procedentes;
- X. Certificar copias de la documentación existente en el archivo del Instituto;
- XI. Fungir como Asesor/a del Comité Estatal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Derivados de Recursos Federales del Instituto;
- XII. Convocar y dar seguimiento a las reuniones y acuerdos de la Junta Directiva del Instituto, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 10.** El Departamento Administrativo contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección General, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, en apego a la normatividad aplicable y a los lineamientos que dicten las instancias correspondientes;
- II. Elaborar los estados financieros del Instituto y presentarlos ante las instancias correspondientes para su validación y autorización;
- III. Programar y realizar el pago a proveedores y prestadores de servicios;

- IV. Iniciar procedimientos administrativos al personal del Instituto que incurra en faltas administrativas, y turnarlos a la Dirección General para su dictaminación;
- V. Tramitar las modificaciones, traspasos, recalendarizaciones y ampliaciones presupuestales en base a la normatividad establecida, ante la Secretaría de Finanzas;
- VI. Tramitar las altas, bajas, movimientos e incidencias del personal adscrito al Instituto;
- VII. Proporcionar mantenimiento y conservación del mobiliario, parque vehicular e instalaciones del Instituto;
- VIII. Integrar el inventario de los bienes muebles y plantilla vehicular asignada al Instituto, e informar sobre el mismo a la Secretaría de Administración;
- IX. Elaborar y gestionar el proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto;
- X. Elaborar y gestionar, en coordinación con el Departamento de Planeación y Desarrollo de Proyectos, los recursos de los programas y proyectos del Instituto, ante las instancias correspondientes;
- XI. Gestionar ante las instancias correspondientes, la impartición de cursos de capacitación para el personal del Instituto;
- XII. Realizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios apegándose a la normatividad aplicable y a los programas y proyectos aprobados;
- XIII. Gestionar ante la Secretaría de Administración, la renovación o contratación de los seguros sobre las unidades de motor asignadas al Instituto;
- XIV. Operar y controlar la Oficina de Partes y el Archivo del Instituto;
- XV. Fungir como Secretaria Técnica del Comité Estatal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Derivados de Recursos Federales del Instituto;
- XVI. Administrar los sistemas de comunicación e informáticos del Instituto, y
- XVII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA NO VIOLENCIA DE GÉNERO

**Artículo 11.** La Dirección de Políticas Públicas para la No Violencia de Género, contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Dirección General, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Dirección General, las políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- II. Coordinar la ejecución de los proyectos derivados de programas federales y estatales en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género;
- III. Coordinar la implementación de los instrumentos establecidos en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en la Administración Pública Estatal, en su respectivo ámbito de competencia;
- IV. Supervisar los acuerdos tomados en las reuniones del Sistema Nacional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género;
- V. Coordinar y supervisar la realización de las reuniones del Sistema para la Prevención y del Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género;
- VI. Conducir la vinculación interinstitucional con la Sociedad Civil Organizada, para la formulación de propuestas de políticas públicas en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género;
- VII. Coordinar la sistematización de la información en materia de violencia contra las mujeres;
- VIII. Dirigir y coordinar las investigaciones en materia de derechos de las mujeres;
- IX. Fungir como Vocal del Comité Estatal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Derivados de Recursos Federales del Instituto;

- X. Impulsar la creación y fortalecimiento de centros de atención a violencia de género, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 12.** La Directora o Director para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Investigación y Generación de Conocimiento sobre Derechos de las Mujeres, Departamento de Acceso a la Justicia para las Mujeres, Departamento de Prevención de la Violencia de Género y del Departamento de Información Estadística.

**Artículo 13.** El Departamento de Investigación y Generación de Conocimiento sobre Derechos de las Mujeres contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección de Políticas Públicas para la No Violencia de Género, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar en coordinación con el Departamento de Formación y Capacitación de Género, metodologías de actividades pedagógicas encaminadas al desarrollo de capacidades en materia de derechos de las mujeres;
- II. Dar seguimiento a las reuniones y acuerdos establecidos en el Sistema Nacional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género;
- III. Proponer y desarrollar proyectos metodológicos y formativos tendientes a generar y potenciar conductas y actitudes de las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género;
- IV. Revisar los modelos, guías y demás documentos que se generen en la Administración Pública Estatal, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- V. Desarrollar proyectos dirigidos a mujeres en situación de violencia de género;
- VI. Revisar y validar las publicaciones generadas por el Instituto, supervisado que se apeguen al objeto y principios institucionales, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquica/o, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 14.** El Departamento de Acceso a la Justicia para las Mujeres contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección de Políticas Públicas para la No Violencia de Género, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Brindar servicios de asesoría y acompañamiento legal a mujeres y, en su caso, a sus hijas e hijos en situación de violencia de género;
- II. Analizar los marcos jurídicos estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos de las mujeres, con el fin de generar propuestas de armonización;
- III. Desarrollar y fortalecer vínculos institucionales con las instancias correspondientes, para la atención integral de mujeres en situación de violencia de género;
- IV. Dar seguimiento a las iniciativas de ley en materia de derechos de las mujeres, presentadas ante el Congreso del Estado;
- V. Participar en el diseño y mejora de los modelos de atención integral a mujeres en situación de violencia de género, generados en la Administración Pública Estatal, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquica/o, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 15.** El Departamento de Prevención de la Violencia de Género contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección de Políticas Públicas para la No Violencia de Género, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- II. Elaborar y ejecutar proyectos derivados de programas federales y estatales, en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género;

- III. Diseñar, implementar y evaluar campañas de prevención de la violencia de género contra las mujeres;
- IV. Capacitar, formar y sensibilizar en materia prevención de la violencia de género contra las mujeres, en coordinación con el Departamento de Capacitación y Formación en Género;
- V. Dar seguimiento a las reuniones y acuerdos establecidos en el Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género;
- VI. Establecer vínculos interinstitucionales entre la Administración Pública Estatal, para coadyuvar en la resolución de las problemáticas que enfrentan las mujeres en situación de violencia de género;
- VII. Participar en el diseño y seguimiento de los modelos de prevención de la violencia de género de la Administración Pública Estatal, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquica/o, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 16.** El Departamento de Información Estadística contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección de Políticas Públicas para la No Violencia de Género, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Recabar, sistematizar y analizar la información estadística en materia de violencia de género contra las mujeres, generada en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como en la Sociedad Civil Organizada;
- II. Elaborar informes de acuerdo a tipos y ámbitos de violencia de género, a partir de la información recabada;
- III. Implementar sistemas de registro con indicadores, que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la violencia de género;
- IV. Dar seguimiento al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia de Género;
- V. Dar seguimiento a las reuniones y acuerdos establecidos en el Sistema para la Prevención, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquica/o, en el ámbito de su competencia.

### CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

**Artículo 17.** La Dirección de Políticas Públicas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Dirección General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Dirección General, las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como de la institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal;
- II. Coordinar la ejecución de proyectos derivados de programas federales y estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Dirigir y coordinar la implementación de los instrumentos establecidos en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, en la Administración Pública Estatal, en su respectivo ámbito de competencia;
- IV. Coordinar y supervisar la realización de las reuniones del Sistema para la Igualdad;
- V. Fungir como Vocal del Comité Estatal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Derivados de Recursos Federales del Instituto
- VI. Dar seguimiento a la evaluación de los indicadores del Plan Estatal de Desarrollo, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 18.** La Directora o Director, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamentos de Formación y Capacitación en Género y del Departamento de Planeación y Desarrollo de Proyectos.

**Artículo 19.** El Departamento de Formación y Capacitación en Género contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la

Dirección de Políticas Públicas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar, implementar y dar seguimiento a los procesos formativos con enfoque de género e interculturalidad, basados en los principios institucionales;
- II. Elaborar un catálogo de temas y contenidos de los procesos formativos que se ofrecen en el Instituto;
- III. Impartir procesos formativos en materia de igualdad, dirigidos a las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, y supervisar que los realizados por las mismas, contengan enfoques de igualdad e interculturalidad;
- IV. Gestionar la realización de procesos formativos, en las Instituciones Académicas y en la Sociedad Civil Organizada;
- V. Establecer vínculos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para la capacitación de su personal, en materia de igualdad y de derechos de las mujeres, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquica/o, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 20.** El Departamento de Planeación y Desarrollo de Proyectos contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección de Políticas Públicas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como de la institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal;
- II. Elaborar y ejecutar proyectos derivados de programas federales y estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Desarrollar y dar seguimiento a los indicadores del Plan Estatal de Desarrollo correspondientes al Instituto;
- IV. Elaborar y gestionar, en coordinación con el Departamento Administrativo, los recursos de los programas y proyectos del Instituto, ante las instancias correspondientes;
- V. Organizar y dar seguimiento a las reuniones y acuerdos del Consejo Consultivo del Instituto y del Sistema para la Igualdad, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquica/o, en el ámbito de su competencia.

#### CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN MUNICIPIOS

**Artículo 21.** La Dirección de Promoción para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Municipios contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Dirección General, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Dirección General, las políticas públicas en materia de institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal;
- II. Coordinar la ejecución de proyectos derivados de programas federales y estatales en materia de derechos de las mujeres en el ámbito municipal;
- III. Impulsar y coordinar la creación y consolidación de Instancias Municipales de las Mujeres;
- IV. Coordinar las acciones de asesoría para la formulación y seguimiento de los programas municipales para la igualdad;
- V. Promover y fomentar la participación de las mujeres en el diseño de los planes y programas de los gobiernos municipales;
- VI. Gestionar y supervisar la elaboración y desarrollo de programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la condición y posición de la mujer en los Municipios;
- VII. Promover la participación de Instituciones Académicas, de Investigación y Sociedad Civil Organizada, en el diseño y desarrollo de estrategias que

contribuyan a superar rezagos e impulsar el avance de las mujeres en los Municipios;

- VIII. Fungir como Vocal del Comité Estatal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Derivados de Recursos Federales del Instituto;
- IX. Establecer criterios para el diseño e instrumentación de procesos formativos que contribuyan al mejoramiento de la condición y posición de la mujer en los Municipios, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 22.** La Directora o Director para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Programas Municipales y del Departamento de Enlace y Seguimiento Municipal.

**Artículo 23.** El Departamento de Programas Municipales contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección de Promoción para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Municipios y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar las políticas públicas en materia de institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal, a fin de que se atiendan las aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres;
- II. Elaborar y desarrollar proyectos derivados de programas federales y estatales, en materia de los derechos de las mujeres en el ámbito municipal;
- III. Promover la creación y consolidación de Instancias de las Mujeres en los Gobiernos Municipales;
- IV. Brindar asesoría para la formulación de programas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Diseñar e implementar, en coordinación con el Departamento de Capacitación y Formación en Género, procesos formativos que contribuyan al mejoramiento de la condición y posición de las mujeres en los Municipios, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquica/o, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 24.** El Departamento de Enlace y Seguimiento Municipal contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Dirección de Promoción para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Municipios, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento a la instrumentación de los proyectos y acciones plasmadas en los programas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Mantener el vínculo y comunicación permanente con las Instancias de las Mujeres en los Gobiernos Municipales;
- III. Coordinarse con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para propiciar el desarrollo integral de las mujeres en el ámbito municipal;
- IV. Gestionar el apoyo de las Instituciones Académicas, de Investigación y Sociedad Civil Organizada, para el diseño y desarrollo de estrategias en el ámbito municipal, que contribuyan a superar rezagos e impulsar el avance de las mujeres;
- V. Elaborar y mantener actualizado el directorio de las Instancias Municipales de las Mujeres, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquica/o, en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO CUARTO  
DELEGADO CONTRALOR**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL DELEGADO CONTRALOR DEL INSTITUTO**

**Artículo 25.** En el Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 47 y su reforma a la fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, existirá un/a Delegado/a Contralor de acuerdo al nivel y conforme al presupuesto autorizado, sus facultades y funciones se regularán conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos, lineamientos y circulares que emita la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de quien dependerá jerárquica y administrativamente.

**TÍTULO QUINTO  
ACTOS ADMINISTRATIVOS Y  
DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 26.** Las y los servidores públicos del Instituto, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 27.** Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Áreas Administrativas del Instituto, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

**CAPÍTULO II  
DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 28.** La titularidad de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, para la aplicación del Régimen de Transparencia, recaerá en el Departamento Jurídico quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas Áreas Administrativas, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales del Instituto;
- III. Verificar que la información pública de oficio del Instituto se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en el Portal Web Ventanilla Única de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado. Subcomité de Información y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- IX. Informar a la Dirección General sobre las funciones realizadas, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y
- X. Las demás que le señale el Régimen de Transparencia, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables y le confiera la Dirección General, en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO SEXTO  
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**CAPÍTULO I  
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 29.** El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de asesorar, opinar y proponer acciones a la Junta Directiva a través de la Dirección General, respecto de los asuntos relacionados con la incorporación de la Perspectiva de Género y su transversalidad en la Administración Pública Estatal y Municipal.

**Artículo 30.** Para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo, además de las facultades señaladas en el Decreto de creación, contará con las siguientes:

- I. Fungir como enlace ciudadano entre el Instituto y la población en general;
- II. Participar y colaborar en la atención de los asuntos que le sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva y/o la Dirección General;
- III. Coadyuvar en la planificación de las acciones que en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género realice el Instituto, así como aquellas destinadas a la erradicación de todo tipo de discriminación contra las mujeres;
- IV. Emitir opiniones no vinculatorias en los asuntos que le sean puestos a su consideración, y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Junta Directiva en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO II  
DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN  
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 31.** El Consejo Consultivo estará constituido por un número no menor de diez ni mayor de quince integrantes, siendo una de éstas quien ocupará la Presidencia. Los cargos en el Consejo Consultivo son de carácter honorífico, por ende, no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Las integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo un periodo de tres años, pudiendo ratificarse por única ocasión hasta por otros tres años, cuando así se crea conveniente a criterio de la Junta Directiva.

**Artículo 32.** La selección de integrantes del Consejo Consultivo se regirá conforme a lo establecido en el Decreto de creación y bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección General someterá a aprobación de la Junta Directiva, las bases de la convocatoria para la selección de integrantes del Consejo Consultivo;
- II. La convocatoria deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de circulación estatal, con cuando menos 30 días naturales de anticipación a la fecha designada como cierre de la misma;
- III. La Dirección General recibirá las propuestas y les asignará un número de folio;
- IV. La Dirección General presentará ante la Junta Directiva las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, a efecto de proceder a su selección;
- V. La Junta Directiva tomará en cuenta el perfil y la trayectoria de las candidatas para su elección;
- VI. Por los mismos medios en que se difundió la convocatoria, se publicarán los resultados de la elección efectuada por la Junta Directiva, y se notificará personalmente su nombramiento a las personas seleccionadas;
- VII. Para el caso de que la convocatoria no convoque a suficientes personas para integrar el Consejo Consultivo, deberá de lanzarse una nueva convocatoria, para ocupar los puestos vacantes; y
- VIII. Tres meses antes de que concluya el periodo del Consejo Consultivo, se deberá de publicar la nueva convocatoria para su renovación.

**Artículo 33.** Para ser integrante del Consejo Consultivo se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana;
- II. Tener pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Haberse desempeñado con probidad laboral;
- IV. Haber destacado profesionalmente o cuente con una reconocida experiencia académica en la materia objeto del Consejo Consultivo o actividades similares relacionadas con el mismo;
- V. Haber destacado por su labor a nivel nacional o local a favor de los derechos de las mujeres;
- VI. Distinguirse por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de ideas; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 34.** El Consejo Consultivo contará con una Presidenta, quien será electa entre las integrantes del mismo. Para efecto de lo anterior, a través de voto directo las integrantes del Consejo Consultivo podrán proponerse o proponer a alguna integrante para ocupar la Presidencia. La persona que haya obtenido el mayor número de votos ocupará el cargo.

En caso de empate, entre dos o más Consejeras, se realizará una segunda ronda de votación, donde participarán únicamente las personas que se encuentren en el supuesto del empate, y de éstas, quien reúna el mayor número de votos ocupará el cargo. En caso de subsistir el empate, la Dirección General tendrá voto de calidad.

**Artículo 35.** El Consejo Consultivo se reunirá previa convocatoria que para el efecto emita la Dirección General, en sesiones ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 36.** Las sesiones del Consejo Consultivo serán conducidas por la Presidenta y para que tengan validez se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más una de sus integrantes, dentro de las cuales deberá de encontrarse la Presidencia y la Dirección General. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las integrantes presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 37.** En las sesiones que no se reúna el quórum necesario para su validez, se podrá convocar inmediatamente a otra sesión, la cual tendrá validez con el número de integrantes que asistan a la misma.

**Artículo 38.** Solo la Dirección General podrá designar a una suplente, quien deberá de contar con conocimientos en la materia, facultades en la toma de decisiones y con nivel inferior inmediato al suyo.

**Artículo 39.** Las sesiones del Consejo Consultivo se realizarán en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 40.** A las sesiones del Consejo Consultivo podrá ser invitada cualquier persona, cuando por la naturaleza del asunto a tratar y a consideración de la Presidencia, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones.

En este caso, las personas invitadas participarán únicamente con derecho a voz y su participación quedará circunscrita al tema específico para el cual hubieren sido convocadas.

**Artículo 41.** Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Dirección General con tres días hábiles de anticipación, junto con el orden del día y la información soporte de la sesión.

Tanto la convocatoria como la información soporte de la sesión podrán remitirse en forma física o digital. Para efectos de lo anterior, las integrantes del Consejo deberán de proporcionar a la Dirección General, domicilio y dirección electrónica para oír y recibir acuerdos y notificaciones. Las notificaciones realizadas por medio electrónico surtirán los mismos efectos que si se realizaran de manera personal.

Cualquier cambio de domicilio o de dirección electrónica, deberá ser notificado inmediatamente a la Dirección General, en caso contrario, las notificaciones seguirán realizándose en el domicilio y/o dirección electrónica proporcionada con anterioridad.

**Artículo 42.** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Dirección General, notificándose con 48 horas de anticipación a la misma, en la forma y términos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 43.** Las personas invitadas a las sesiones serán notificadas a través de la Dirección General, en la misma forma y términos que las integrantes del Consejo Consultivo.

**Artículo 44.** El Consejo Consultivo, para su óptimo desempeño podrá constituir comisiones de trabajo para tratar asuntos específicos. Dichas comisiones deberán de constituirse con el número de integrantes que al efecto establezca el Consejo Consultivo, asimismo, deberán de rendir un informe de las actividades que les fueron encomendadas.

**Artículo 45.** El funcionamiento y operación de las comisiones de trabajo a que hace referencia el artículo anterior, se regirá de conformidad con el acuerdo que al efecto se establezca en el Consejo Consultivo.

**Artículo 46.** Por cada sesión del Consejo Consultivo se levantará el acta respectiva, misma que deberá contar cuando menos con:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y de terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes a la sesión;
- IV. Orden del día;
- V. Desahogo del orden del día;
- VI. Síntesis de las intervenciones;
- VII. Acuerdos adoptados, y
- VIII. Firma de las personas asistentes a la sesión.

### CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 47.** Para el ejercicio de su cargo, la Presidenta contará con las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Consejo Consultivo;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Vigilar que dentro del Consejo Consultivo, se de cumplimiento al Decreto de creación, al Reglamento, a la normatividad interna del Instituto y de las demás disposiciones normativas aplicables;
- IV. Tener voto de calidad en las controversias que llegaran a suscitarse en el funcionamiento del Consejo Consultivo;
- V. Designar a la persona encargada de coordinar las comisiones de trabajo dentro del Consejo Consultivo;
- VI. Dictar los lineamientos normativos y metodológicos que considere adecuados para la operación del Consejo Consultivo, y
- VII. Las demás previstas en este y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 48.** Para el ejercicio del cargo, además de las facultades señaladas en el Decreto de creación, la Dirección General contará con las siguientes:

- I. Fungir como Secretaria Técnica del Consejo Consultivo;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados dentro del Consejo Consultivo;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las comisiones de trabajo que se conformen dentro del Consejo Consultivo;
- IV. Elaborar los trabajos que le encomiende la Presidencia;
- V. Preparar el proyecto de orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- VI. Registrar los acuerdos del Consejo Consultivo y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Llevar el archivo y control de los documentos del Consejo Consultivo;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones;
- IX. Proporcionar tanto a la Presidenta como a las Consejeras, la información que le sea solicitada, siempre y cuando ésta se encuentre a su disposición;

- X. Informar al Consejo Consultivo cuando así le sea solicitado, respecto del ejercicio de sus funciones y actividades realizadas, y
- XI. Las demás que le confieran el Consejo Consultivo, la Presidenta y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 49.** Para el ejercicio de su cargo las vocales del Consejo Consultivo contarán con las siguientes facultades:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Opinar en los asuntos que sean debatidos en las sesiones;
- III. Formar parte en las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Consejo Consultivo;
- IV. Contar con voz y voto, y
- V. Las demás que le confieran el Consejo Consultivo, su Presidenta y las disposiciones normativas aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO  
SUPLENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS SUPLENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 50.** La persona Titular de la Dirección General del Instituto será suplida en sus ausencias temporales por el Director o Directora que ella misma designe.

**Artículo 51.** Los Directores o Directoras de Área serán suplidos en sus ausencias temporales por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Las disposiciones del presente Reglamento, prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento Interno del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, publicado en número cuarenta y tres del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 23 de octubre de 2010.

Dado en Tlaxiácat de Cabrera, Oaxaca a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil quince.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

**LIC. ANABEL LÓPEZ SÁNCHEZ**  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
DE LA MUJER OAXAQUEÑA  
Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA

**VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**LIC. EMMANUEL ALEJANDRO LÓPEZ  
JARQUÍN**  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y HUMANO

**LIC. ADELFO REGINO MONTES**  
SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS

**LIC. JORGE ALBERTO  
RUIZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE  
SEGURIDAD PÚBLICA

**ENRIQUE C. ARNAUD VIÑAS**  
SECRETARIO DE FINANZAS

**M.C. GERMÁN TENORIO  
VASCONCELOS**  
SECRETARIO DE SALUD

**LIC. DANIEL JUÁREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO DEL TRABAJO

**ARQ. SERGIO UBALDO  
PIMENTEL GOELLO**  
SECRETARIO DE LAS  
INFRAESTRUCTURAS Y EL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
SUSTENTABLE

**LIC. HÉCTOR JOAQUÍN  
CARRILLO RUIZ**  
PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO

**LIC. MOISÉS ROBLES CRUZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DE OAXACA

**LIC. MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN**  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA  
ESTATAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**LIC. JESÚS EMILIO DE VEGA BLANCO**  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
CORPORACIÓN OAXAQUEÑA  
DE RADIO Y TELEVISIÓN

**ING. JORGE OCTAVIO  
CARRASCO ALTAMIRANO**  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, PESCA Y  
ACUACULTURA

**LIC. JOSÉ ZORRILLA DE  
SAN MARTÍN DIEGO**  
SECRETARIO DE TURISMO Y  
DESARROLLO ECONÓMICO

**LIC. PERLA MARISELA  
WOOLRICH-FERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL  
Y COMISARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA



PERIÓDICO OFICIAL

